

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES : GUSTAVO RIASCOS BENAVIDES
DEMANDADOS : ALBA LUCIA ESCOBAR CARVAJAL
CARLOS ALBERTO ESCOBAR CARVAJAL
CARMEN SOFIA ESCOBAR CARVAJAL
AIDA CECILIA ESCOBAR CARVAJAL y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION : 7600131030012023-00214-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial presentado el pasado 4 de octubre 2023 por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita que en garantía al acceso a la Administración de Justicia que se nulite o deje sin efecto el auto que rechazó la demanda, sustentado ello, y que se interpreta del contenido de lo solicitado, en lo referente a que no tuvo conocimiento de la providencia que inadmitió la demanda, mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2023, debido a que en el estado electrónico N° 158 de fecha 25 de septiembre de 2023, a través del cual se notificó por estado aquel proveído no lo pudo visualizar, por lo que no tuvo conocimiento de su contenido.

Con relación a esa petición, el despacho debe señalar que si bien es cierto, se ocurrió en una omisión o falencia en la notificación de aquella en providencia, debido a que efectivamente no se pudo visualizar el contenido del auto notificado-inadmisorio de la demanda que se notificó en aquel estado electrónico N° 158 de fecha 25 de septiembre último, y conforme además lo certifica la secretaria del despacho, también lo es que la apoderada de la parte activa, pudo solicitar oportunamente al despacho que se le remitiera la providencia antes aludida para su conocimiento efectivo, una vez ocurre la aludida notificación por estados electrónicos que lo reflejó el portal web de la Rama Judicial, y a través ello de los medios disponibles, ya fuere de forma digital por mensaje de datos, la presentación de un memorial físico en la secretaria, e incluso por comunicación telefónica con

ésta, como se ha manejado inclusive para casos similares, dado que esa situación presentada viene ocurriendo con frecuencia, debido a que la referida herramienta tecnológica de manejo de estados electrónicos, presenta constantes fallas o deficiencias en su manejo que dificultan el cargue de la información incluido la respectiva providencia a notificar.

Adicionalmente, debe mencionarse que la parte demandante, no interpuso ningún recurso contra el auto que rechazo la demanda, motivo por el cual aquel adquirió ejecutoria en los términos del artículo 302 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, sean las anteriores razones que conducen al despacho a rechazar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
Juez

2

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 19 DE OCTUBRE DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 175
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario